



DECRETO

0088

DE 2014

(08 ABR 2014)

Por medio del cual se establecen disposiciones relacionadas con los Acuerdos de Gestión que deben suscribir los Jefes de Control Interno, en las entidades y organismos departamentales.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1º del Artículo 305 de la Constitución Política, atribuye como función del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que conforme con el numeral 2º del artículo 305 ibídem, el Gobernador dirige y coordina la acción administrativa del departamento y actúa en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, es obligación del Gobernador dictar normas para garantizar la vigencia, entre otros, de los principios de moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Que el artículo 5º de la Ley 909 de 2004, al establecer los empleos de los organismos y entidades regulados por dicha ley, en el numeral 2º, clasificó los de libre nombramiento y remoción, y en su literal a) incluyó los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, indicando que en la Administración Central y en los órganos de control del **Nivel Territorial**, así como en la Administración Descentralizada del nivel territorial, se encuentra el empleo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Que el artículo 47 ibídem, establece que los cargos que conlleven el ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y **territorial**, son empleos de carácter gerencial; que los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción; que la gerencia pública comprende todos los empleos del nivel directivo de las entidades y organismos a los cuales se les aplica la Ley 909 de 2004; y que dichos empleos comportan responsabilidad por la gestión y por un conjunto de funciones cuyo ejercicio y resultados son posibles de ser medidos y evaluados.

Que los numerales 5º y 6º del artículo 48 ibídem, señalan que los gerentes públicos están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, y que todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente.

Que el artículo 50 de la Ley 909 de 2004 determinó que una vez nombrado el Gerente público, de manera concertada con su Superior Jerárquico, determinará los objetivos a cumplir, y que el Acuerdo de Gestión concretará los compromisos adoptados por el Gerente Público con su Superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad, identificando en dicho acuerdo los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la Diferencia"
Despacho Gobernador



Continuación decreto No.-

0088

de **08 ABR 2014**

"Por medio del cual se establecen disposiciones relacionadas con los Acuerdos de Gestión que deben suscribir los Jefes de Control Interno, en las entidades y organismos departamentales".

Que el Decreto Ley 1227 de 2005, dispuso en su artículo 102 que la evaluación de la Gestión Gerencial se realizará con base en los Acuerdos de Gestión, documentos escritos y firmados entre el Superior Jerárquico y el respectivo Gerente Público, con fundamento en los planes, programas y proyectos de la entidad para la correspondiente vigencia.

Que a su vez, el artículo 106 ibídem determinó que: *"En un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir la fecha de la posesión en su cargo, el gerente público y su superior jerárquico concertarán y formalizarán el Acuerdo de Gestión, tiempo durante el cual desarrollará los aprendizajes y acercamientos necesarios para llegar a un acuerdo objetivo. (...)".*

Que el artículo 107 de la misma norma indicó que: *"los compromisos pactados en el acuerdo de gestión deberán ser objeto de seguimiento permanente por parte del superior jerárquico. De dicho seguimiento se dejará constancia escrita de los aspectos más relevantes que servirán de soporte para la evaluación anual del Acuerdo."*

Que el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, indicando que para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, la designación en las entidades territoriales del jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, se hará por parte de la máxima autoridad administrativa de la entidad territorial y que su designación lo será por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o Gobernador.

Que en ejercicio de la facultad reseñada en el inciso anterior, el Gobernador de Putumayo designó a los titulares de las Oficinas de Control Interno en las entidades y organismos departamentales, siendo su mayoría en las Empresas Sociales del Estado – Hospitales del orden Departamental, función que desempeñarán a partir del presente año.

Que las disposiciones legales que regulan el ejercicio del control interno ha establecido la obligatoriedad por parte de los Jefes de las Oficinas de Control Interno, de la presentación de informes en determinadas fechas y sobre aspectos específicos y puntuales.

Que debe tenerse en cuenta que los titulares de las Oficinas de Control Interno en su mayoría en las Empresas Sociales del Estado (Hospitales), fueron designados en el presente año, y que en cumplimiento de sus funciones deben cumplir obligatoriamente con la presentación de los informes exigidos por las disposiciones legales, en los tiempos fijados en las mismas, sin que puedan sustraerse a dicha obligación

Que según los literales a), b), c) y d) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, son características del Control Interno las siguientes:

a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;

b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;





REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la Diferencia"
Despacho Gobernador



Continuación decreto No.- **0088** de **08 ABR 2014** "Por medio del cual se establecen disposiciones relacionadas con los Acuerdos de Gestión que deben suscribir los Jefes de Control Interno, en las entidades y organismos departamentales".

c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por Control Interno ante su Jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;

d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;"

Que el propósito del presente Decreto es dictar disposiciones encaminadas a la suscripción de los Acuerdos de Gestión entre los Gerentes de las entidades departamentales y los Jefes de Control Interno, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les asignan a los respectivos funcionarios designados como Jefes de tales Oficinas.

Que los Acuerdos de Gestión que deberán suscribir los Jefes de Control Interno, se constituyen en una herramienta eficiente de medición y de avance, así como en un mecanismo de seguimiento a la gestión, y lo pretendido con tales Acuerdos de Gestión es propender por la obtención de resultados óptimos en la ejecución de los planes institucionales, y contribuir con el seguimiento a las acciones de las entidades y organismos departamentales, a fin de encauzarlas a una cultura de mejoramiento continuo.

Que para la formulación del presente Decreto se tuvo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de un Acuerdo de Gestión, elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el mes de octubre del año 2012.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero.- El Jefe de la Oficina de Control Interno, dentro de los primeros cuatro (4) meses siguientes a su posesión, deberá suscribir un Acuerdo de Gestión con el Gerente de la entidad departamental, el cual se pactará para una vigencia anual, y en el que se determinarán los objetivos a cumplir, se concretarán los compromisos y se describirán los resultados esperados en términos de cantidad y calidad, identificando los indicadores y los medios de verificación de estos últimos.

Parágrafo 1°.- La Secretaría de Salud Departamental Putumayo, revisará y socializará los siguientes anexos que hacen parte del presente Decreto:

- i) Formato de objetivos, concertación de compromisos y fases de seguimiento;
- ii) Instrumento para la formalización del Acuerdo de Gestión entre los Jefes de la Oficina de Control Interno y el Gerente de la entidad departamental;
- iii) Instrucciones a seguir para el diligenciamiento del Formato Acuerdos de Gestión.

Parágrafo 2°.- La Secretaría de Salud Departamental, prestará el apoyo que el Jefe de la ESE - Hospital requiera para la suscripción de los Acuerdos de Gestión, en cuya formulación podrán tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los planes operativos, estratégicos o de gestión anual de cada uno de ellos, así como los objetivos o propósitos de cada dependencia.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la Diferencia"
Despacho Gobernador



Continuación decreto No.-

0088

de

08 ABR 2014

Por medio del cual se establecen disposiciones relacionadas con los Acuerdos de Gestión que deben suscribir los Jefes de Control Interno, en las entidades y organismos departamentales".

Parágrafo 3.- Sin perjuicio de los Acuerdos de Gestión de que trata el presente artículo, el Jefe de la Oficina de Control Interno, podrá establecer con el Gerente o Jefe de la entidad departamental, si así lo estima pertinente, y en el marco de la autonomía administrativa de la que son titulares las entidades departamentales, otros compromisos institucionales relacionados con el cumplimiento de las funciones asignadas por la normativa vigente a las Oficinas de Control Interno.

Artículo Segundo.- En el Acuerdo de Gestión, el Jefe de Control Interno en la entidad departamental, establecerá el compromiso de presentar al Gobernador por conducto de la Secretaría de Salud Departamental, los siguientes informes sobre las evaluaciones y seguimiento de la entidad u organismo de la cual fue designado:

1. Relación de las causas que impactan los resultados de los avances de la gestión presupuestal, contractual y física, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de la entidad. Esta información será presentada **trimestralmente**.

2. Mapa de Riesgos que puedan impactar los resultados previstos en los Planes de Gestión y los Proyectos de Inversión, y que pudieran llegar a afectar el cumplimiento de los compromisos del Plan de Desarrollo. Esta información será presentada **trimestralmente**.

3. Resultados del avance de la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión. Esta información será presentada **semestralmente**.

4. Relación de los diferentes informes que haya presentado y publicado, en cumplimiento de sus funciones y sobre la ejecución del programa Anual de Auditorías. Esta información será presentada **trimestralmente**.

Parágrafo 1º.- Los informes de que trata el presente artículo deberán ser remitidos en medio físico y magnético a la Secretaría de Salud Departamental dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.

Parágrafo 2º.- La Oficina de Control Interno de la Gobernación de Putumayo, prestará el apoyo que la Secretaría de Salud requiera para la revisión, consolidación y demás efectos pertinentes relacionados con los informes previstos en el presente artículo.

Para este propósito, la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Putumayo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente decreto, elaborará una metodología para la estandarización de la elaboración y consolidación de los informes por entidad u organismo, y por sector, que deberán ser presentados al Despacho del Gobernador de Putumayo. Dicha metodología será dada a conocer a las entidades y organismos departamentales, mediante Circular que para el efecto expedirá la Secretaría de Salud Departamental.

Artículo Tercero.- Los Gerentes de las ESEs departamentales, realizarán la evaluación y seguimiento continuo de los Acuerdos de Gestión suscritos por los Jefes de Control Interno, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto.

Parágrafo 1º.- Los resultados de la evaluación y seguimiento continuo deberán ser presentados al Gobernador de Putumayo, por conducto de la Secretaría de Salud Departamental, así:





REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la Diferencia"
Despacho Gobernador



Continuación decreto No.-

0088

de

08 ABR 2014

"Por medio del cual se establecen disposiciones relacionadas con los Acuerdos de Gestión que deben suscribir los Jefes de Control Interno, en las entidades y organismos departamentales".

- a). Los correspondientes a los meses de enero a junio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio siguiente.
- b). Los correspondientes a la respectiva vigencia, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero siguiente.

Parágrafo 2°.- Copia de los Acuerdos de Gestión y del consolidado de los resultados de que trata el parágrafo anterior, deberá ser remitida a la Oficina de Gestión Humana de la Secretaría de Servicios Administrativos, con el fin que formen parte de las historias laborales de los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, designados por el Gobernador de Putumayo.

De igual forma, y para el mismo fin, se remitirá a la dependencia antes señalada, copia de las evaluaciones parciales y/o definitivas que se hagan de los Acuerdos de Gestión.

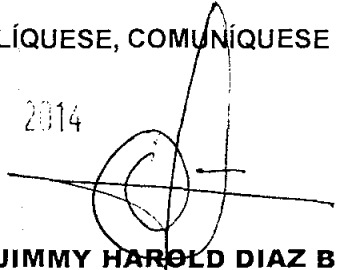
Artículo Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el Gerente departamental, dirigidos al cumplimiento de los compromisos pactados en el Acuerdo de Gestión, los planes de acción, realizar los programas de auditoría, la presentación de informes, y en general, para el cumplimiento de las demás funciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el ejercicio del Control Interno.

Artículo Quinto.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa, a los

08 ABR 2014


JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento de Putumayo

Revisó: Andrés Verdugo F.- Asesor

Preparó: Álvaro Anacona O.

